

de partida para el cálculo de las del año siguiente, tomando como referencia el suministro real, excepto si el incumplimiento se produjera por causas de fuerza mayor. Las ayudas abonadas en exceso, cuando sea el caso, como consecuencia del incumplimiento del contrato, serán deducidas de las ayudas a percibir a partir del mes siguiente a aquel en que se efectúe el ajuste.

c) En el caso de las empresas que presenten un plan de reducción total de suministros se procederá a la supresión de las ayudas en el mes siguiente al del cese contractual del suministro.

Las ayudas serán revisadas en su cuantía si la autorización de la Comisión Europea estableciera un menor importe para dichas ayudas.

Octavo. *Créditos.*—Las ayudas se concederán con cargo al vigente presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. Las correspondientes a las empresas públicas se concederán con cargo al crédito presupuestario de la aplicación 24.101.741F.441, las correspondientes a las empresas privadas se concederán con cargo al crédito de la aplicación 24.101.741F.471 y en todo caso con el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Noveno. *Propuesta y aceptación.*—El Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras notificará a los interesados la propuesta de resolución, concediendo 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación para:

- a) Manifestar ante el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras la aceptación de la propuesta, entendiéndose que renuncia a la ayuda si no hubiera manifestado de forma fehaciente dicha aceptación.
- b) Formular las alegaciones que estimen oportunas.
- c) Aportar los documentos que no se hubieran aportado previamente de entre los requeridos de acuerdo con el apartado Quinto.

Décimo. *Resolución.*—Sustanciado el trámite de audiencia y previa tramitación y autorización del expediente de gasto, en su caso, se dictará la correspondiente Resolución motivada por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

La Resolución, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado, pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoprimer. *Plazo de resolución de los procedimientos.*—El plazo máximo para dictar y publicar la Resolución será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. En cualquier caso, si en dicho plazo no ha recaído resolución, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegundo. *Pago de las ayudas.*—Las ayudas se abonarán por doceavas partes, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado Quinto, 2.

Decimotercero. *Control de las ayudas.*—Las empresas beneficiarias estarán obligadas a presentar al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras:

- Toda la información sobre suministros a las centrales térmicas.
- Cualquier otra información relativa a la producción de carbón que se les solicite.
- Sus planes de trabajo para el ejercicio de 2004 antes del 30 de septiembre de 2003.

- Toda la información que se refiera a cambios en la sociedad.
- Cualquier otra documentación que sea requerida por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras podrá solicitar, a cargo de la empresa, auditorías complementarias a realizar por un auditor designado por el propio Instituto.

Disposición adicional única. *Empresas públicas mineras.*

Los ajustes previstos en el apartado séptimo, letras a, b y c, no serán de aplicación a las empresas públicas, a las que será de aplicación el régimen de su plan específico autorizado por la Comisión Europea.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de marzo de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

## 6923

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se otorga un mandato a determinadas entidades para que lideren la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años mediante el procedimiento de sindicación.*

El artículo 101, apartado 6, de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), establece que, en el marco de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, corresponde al Gobierno disponer la creación de la Deuda Pública. Por su parte, el apartado 7 del mismo artículo 101 establece que la emisión o contracción de Deuda Pública deberá ser autorizada, en todo caso, por el Ministro de Economía.

Asimismo, el artículo 104 de la citada Ley General Presupuestaria atribuye al Ministro de Economía diversas facultades relacionadas con la emisión, colocación y gestión de la Deuda Pública. En particular, el apartado 2 autoriza al Ministro a adjudicar las emisiones de valores mediante subasta o mediante cualquier técnica que no entrañe desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de la Deuda, tratando de aprovechar ventajas potenciales en términos de coste o de mejor funcionamiento de los mercados, pudiéndose convenir las cláusulas y condiciones habituales en los mercados financieros. En particular, cuando la situación del mercado lo justifique, el Ministro podrá vender parte o la totalidad de la emisión a un precio convenido con una o varias entidades financieras que aseguren su colocación en las mejores condiciones. Además, el Ministro podrá colocar los distintos tramos de una misma emisión conforme a técnicas diferentes.

Según lo dispuesto en los mencionados preceptos de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 29/2003, de 10 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante el año 2003, faculta al Ministro de Economía para que autorice durante el año 2003 la emisión o contracción de Deuda del Estado, hasta un importe que no supere el límite fijado en el artículo 46 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, y para que regule las prácticas de emisión que permitan colocar sucesivamente partes de una misma emisión de manera que se alcancen los volúmenes de valores homogéneos necesarios para la fluidez de los mercados secundarios.

Haciendo uso de las habilitaciones contenidas en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 29/2003, mediante la Orden ECO/43/2003, de 14 de enero, el Ministro de Economía ha dispuesto la creación de Deuda del Estado durante el año 2003 y ha delegado determinadas facultades en el Director General del Tesoro y Política Financiera. En particular, el apartado 4.2 de la citada Orden establece que la emisión de Deuda del Estado se efectuará por el Director General del Tesoro y Política Financiera mediante subasta (que se celebrará conforme a las reglas hechas públicas con anterioridad a la celebración de la misma) o mediante cualquier técnica que no entrañe desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de los valores, o mediante una combinación de ambos procedimientos.

Un procedimiento de emisión crecientemente utilizado por los emisores soberanos es la sindicación, que consiste en que un grupo de entidades aseguran la colocación de los valores, ofreciendo ventajas en términos de acceso a inversores nuevos y con un perfil cualificado (tanto desde el punto de vista geográfico como de tipología). Además de mejorar la distribución de la Deuda entre los inversores finales, esta técnica de emisión permite alcanzar rápidamente un saldo en circulación lo suficientemente elevado para posibilitar su pronta presencia en las plataformas internacionales de negociación electrónica, lo que redundará en una mayor liquidez de la nueva referencia.

La buena experiencia registrada en la sindicación del primer tramo de la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017, realizada en marzo del pasado año, y la elevada concentración de emisiones a diez años efectuadas en la Eurozona en esta primera parte del año aconsejan, en un contexto de creciente incertidumbre en los mercados financieros, proceder a la sindicación del primer tramo de la nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años.

Aún cuando la sindicación admite múltiples estructuras, un rasgo común a todas ellas es la existencia de un grupo restringido de entidades que lideran, organiza y, en la mayor parte de los casos, aseguran la emisión. Por ello, y en virtud de las habilitaciones y criterios generales establecidos en los preceptos legales antes mencionados, de acuerdo con el grupo de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, a los que se ha solicitado la presentación individual de propuestas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha llevado a cabo un proceso de selección de un número reducido de entidades para encomendarles la organización del sindicato por el que se emitirá dicho primer tramo de la nueva referencia.

Los criterios en que se ha basado la elección son el comportamiento de las entidades como Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, la experiencia y capacidad de colocación en este tipo de emisiones, la presencia en áreas geográficas prioritarias para el Tesoro, la calidad y contenido de las ofertas presentadas y el comportamiento del Creador en la sindicación de la Obligación del Estado a quince años de 2002. Además, se tratará de cumplir el doble objetivo de asegurar el éxito de la operación y lograr el coste de financiación más bajo posible, dadas las condiciones de mercado vigentes en cada momento.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Primero.—Disponer la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años mediante el procedimiento de sindicación. Las características específicas de esta nueva referencia así como, en su caso, la estructura final del sindicato se harán públicas una vez que las mismas hayan sido acordadas entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las entidades que, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, liderarán el sindicato.

Segundo.—Otogar un mandato para que lideren y organicen la emisión, mediante el procedimiento de sindicación, a las siguientes entidades:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.  
Crédit Agricole Indosuez.  
Deutsche Bank AG.  
Santander Central Hispano.  
Schroder Salomon Smith Barney.

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el punto segundo anterior, en función de los objetivos perseguidos con la emisión, de acuerdo con la estructura del sindicato que finalmente se acuerde y teniendo en cuenta los intereses de las entidades implicadas, se dará a todos los Creadores de Mercado que hayan presentado propuestas la posibilidad de participar en la estructura del sindicato.

Cuarto.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera firmará con las entidades seleccionadas para dirigir esta emisión, así como, en su caso, con las demás entidades integrantes del sindicato adjudicatario los contratos pertinentes, en los que se recogerán los detalles de la operación y se regularán los derechos y obligaciones de las mismas y del Tesoro en relación con la misma.

Quinto.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo el acuerdo de las entidades mandatadas para dirigir y liderar esta emisión, se reserva la facultad de acordar la cancelación de la misma si circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así lo aconsejaren.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6924

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la constitución del consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del laboratorio de luz sincrotrón.*

El Ministro de Ciencia y Tecnología, Excmo. Sr. D. Josep Piqué i Camps, nombrado por Real Decreto 661/2002, de 9 de julio, actuando en el ejercicio

de la competencia atribuida por el artículo 12.1 g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y de otra parte, el Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Generalitat de Catalunya, Hble. Sr. D. Andreu Mas-Colell, cargo para el que fue nombrado por Decreto 124/2000, de 23 de abril, actuando en nombre y representación de esa Administración autonómica, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Generalitat de Catalunya, han formalizado el 14 de marzo de 2003 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalitat de Catalunya para la constitución del Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón, que se incluye anexo a esta resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la constitución del consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del laboratorio de luz sincrotrón

En Barcelona, a 14 de marzo de 2003.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Josep Piqué i Camps, Ministro de Ciencia y Tecnología, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 678/2002, de 9 de julio, actuando en el ejercicio de competencias que tiene atribuidas por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, el Hble. Sr. Andreu Mas-Colell, Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, nombrado para dicho cargo por Decreto 124/2000 de 23 de abril, actuando en el ejercicio de competencias que tiene atribuidas por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Generalidad de Cataluña.

### EXPONEN

Primero.—Corresponde al Estado el «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución. De forma específica, corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Departamento en materia de investigación científica y tecnológica, incluyendo el desarrollo y potenciación de grandes instalaciones científico-tecnológicas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento y que se concreta en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica 2000-2003.

Segundo.—Que la Generalidad de Cataluña debe promover la investigación en virtud de las competencias exclusivas que en dicha materia le confiere el artículo 9.7 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y que, en este particular, desde 1992 viene realizando actuaciones en el ámbito de la luz de sincrotrón, habiendo incluido esta prioridad ya desde el I Plan de Recerca.

Tercero.—Que ambas Administraciones, como resultado de la colaboración que han venido desarrollando en diversos proyectos relacionados con la luz de sincrotrón desde 1995, firmaron con fecha 14 de marzo de 2002 un protocolo de intenciones para la construcción, equipamiento y explotación de un Laboratorio de Luz Sincrotrón. En dicho Protocolo se establece que la financiación del proyecto será asumida al 50% por ambas Administraciones.

Cuarto.—La cláusula tercera del citado protocolo establece que «los términos y las condiciones de dicha colaboración serán concretadas mediante un convenio de colaboración». A este respecto, se considera que el consorcio, a que se refiere el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y